Box 1
28

www.ieem.org.mx

Informes: Instituto Electoral del Estado de México
Dirección de Capacitación
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160
Toluca, México.
Tels. (01 722) 275 74 04, 01 800 712 43 36
email: dcapacitacion@ieem.org.mx

Coalición, Candidatura Común y Fusión de Partidos Políticos

COALICIÓN

Es la unión de dos o más partidos políticos mediante un convenio para participar en un proceso electoral.

Los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México tienen derecho a formar coaliciones, debiendo presentar una plataforma común y cumplir con las siguientes bases:

- Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios si existe un candidato de la coalición de la que forman parte;
- Ningún partido político puede postular como candidato a alguien registrado por una coalición;
- Ninguna coalición puede postular algún candidato registrado por algún partido político;
- Aquellos partidos que se coaliguen deberán celebrar el convenio correspondiente; y
- Podrán formar coaliciones para elegir: Gobernador, Diputados o miembros de los Ayuntamientos.

Si la coalición no registra candidatos en términos legales, ésta quedará sin efectos; al término del proceso electoral se dará por terminada la coalición. Los partidos políticos coaligados podrán conservar sus registros al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5% de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos que integran la coalición.

CANDIDATURA COMÚN

Por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio.

La Candidatura Común deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- Deberá existir consentimiento escrito por parte del ciudadano postulado;
- Los partidos políticos que postulen Candidatos Comunes, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga el Código Electoral del Estado de México;
- Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará para cada partido político que la postule.

FUSIÓN

Es la unión de dos o más partidos políticos que buscan un fin común, bajo un mismo proyecto de trabajo; ésta permanecerá con una sola personalidad jurídica y no podrá disolverse.

Para realizarse deberá celebrarse un convenio para establecer las características del partido que resulte, o bien, cuál de los partidos es el fusionante y cuál conservará su personalidad jurídica, es importante mencionar que la vigencia de registro del nuevo partido para efectos legales, corresponderá al registro del partido más antiguo entre los que se fusionan. El convenio de fusión deberá aprobarse por las asambleas estatales de los partidos políticos fusionantes y ser registrado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

El partido político resultante de la fusión deberá presentar el convenio correspondiente ante el IEEM a más tardar un año antes del día de la elección.